

DOCUMENTOS

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES1
Decreto 581/008Rectifícase la redacción del Resultando del Decreto 412/008.
(2.759*R)MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 1° de Diciembre de 2008

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 412/08 de fecha 27 de agosto de 2008;**RESULTANDO:** I) que por el mismo se aprueba el Sexagésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 09 de julio de 2008 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, la Decisión N° 16/07 del Consejo del Mercado Común relativa a "Régimen de Origen del MERCOSUR";**CONSIDERANDO:** I) que corresponde ajustar la fecha de aprobación de la Decisión N° 16/07 del Consejo del Mercado Común, que figura en el Resultando del mencionado Decreto;**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que en el Resultando del Decreto del Poder Ejecutivo N° 412/08 de fecha 27 de agosto de 2008, donde dice: "la Decisión N° 16/07 relativa a "Régimen de Origen del MERCOSUR", aprobada por el Consejo del Mercado Común el 28 de julio de 2007", debe decir: "la Decisión N° 16/07 relativa a "Régimen de Origen del MERCOSUR", aprobada por el Consejo del Mercado Común el 28 de junio de 2007".**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, etc.**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** GONZALO FERNANDEZ; ALVARO GARCIA; DANIEL MARTINEZ; ERNESTO AGAZZI.

---o---

2
Resolución 1.049/008Designanse Presidente, Vice-Presidente y Delegados para integrar la Delegación de la República en la Comisión Administradora del Río de la Plata.
(2.771)MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 1° de Diciembre de 2008

VISTO: la necesidad de proceder a renovar la integración de la

Delegación de la República en la Comisión Administradora del Río de la Plata;

CONSIDERANDO: I) que el actual Presidente de la Delegación de la República en la Comisión Administradora del Río de la Plata, Embajador Juan Enrique Fischer ha sido designado Embajador de la República en la República del Paraguay;

II) que por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional Nro. 55939 se designó al Capitán de Navío Fernando Barcia en sustitución del Capitán de Navío Daniel Sorribas;

III) que la mencionada Delegación debe estar integrada por cinco miembros, según lo dispone el Art. 59 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo;

ATENTO: a lo dispuesto por el Art. 59 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y el Art. 8 del Estatuto de la Comisión Administradora del Río de la Plata;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Designase para integrar la Delegación de la República en la Comisión Administradora del Río de la Plata en calidad de Presidente al Embajador Elbio Rosselli, en calidad de Vice-Presidente al Dr. Carlos Núñez y en calidad de Delegados al C/N José Aguiñaga, al Ing. José L. Genta y al C/N Fernando Barcia.**2°.-** Agradécese al señor Embajador Juan Enrique Fischer y al señor Capitán de Navío Daniel Sorribas los importantes servicios prestados durante el desempeño de sus funciones.**3°.-** Comuníquese, notifíquese, etc.**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** GONZALO FERNANDEZ; JOSE BAYARDI; VICTOR ROSSI; ERNESTO AGAZZI; CARLOS COLACCE.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

3
Decreto 582/008Determinase que la fecha de vencimiento de las operaciones de Admisión Temporal autorizadas al amparo del Decreto 380/004, podrá ser prorrogada por un plazo de hasta dieciocho meses.
(2.760*R)MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 1° de Diciembre de 2008

VISTO: el Decreto N° 380/004, de fecha 22 de octubre de 2004, que regula el régimen de admisión temporal.**RESULTANDO:** que dicho Decreto establece un plazo improrrogable de 18 (diez y ocho) meses para el cumplimiento total de las operaciones de admisión temporal.**CONSIDERANDO:** Conveniente contemplar la situación resultante de la actual coyuntura internacional y su probable incidencia en los flujos de comercio previstos;**ATENTO:** a lo expuesto y a lo previsto en la Ley N° 3.816, de 15 de julio de 1911, y en la Ley N° 4.268, de 12 de octubre de 1912.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- La fecha de vencimiento de las operaciones de Admisión Temporal autorizadas al amparo del Decreto 380/004 de 22 de octubre de 2004, podrá ser prorrogada por un plazo improrrogable de hasta 18 (diez y ocho) meses, por resolución conjunta de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Industrias, Energía y Minería.

ARTICULO 2º.- La solicitud de prórroga, debidamente fundada, deberá ser presentada ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay antes del los 30 (treinta) días previos a la fecha de vencimiento de la operación de admisión temporal. El Laboratorio Tecnológico del Uruguay, previa inspección, confeccionará informe y lo elevará al Ministerio de Industrias, Energía y Minería, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, para su resolución.

Cuando la Administración no se pronuncie sobre la solicitud de prórroga, dentro de los 30 días de presentada, la prórroga se considerará otorgada.

ARTICULO 3º.- (Disposición Transitoria). A los efectos de posibilitar el procedimiento previsto por el artículo 2º, prorrogase, por un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, la fecha de vencimiento de las operaciones de admisión temporal que vencen dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de vigencia de este decreto.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA; DANIEL MARTINEZ.

---o---

4

Decreto 583/008

Exceptuase de la limitación establecida en el inciso 1º del art. 105 del Decreto Ley Especial 7, con un tope máximo equivalente al 90% de las retribuciones del cargo Director General de Secretaría, las remuneraciones que perciban los funcionarios de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas Programa 008 del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas". (2.761*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 1º de Diciembre de 2008

VISTO: lo dispuesto por el artículo 105 del Decreto-Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.

RESULTANDO: I) que el artículo 105 del Decreto-Ley Especial Nº 7 citado, establece que la retribución por todo concepto, cualquiera fuera su financiación, con la única excepción de los beneficios sociales y el sueldo anual complementario, de los funcionarios públicos de los Incisos 1 al 26, no podrá superar el 90% (noventa por ciento) de la retribución del Subjerarca de la respectiva Unidad Ejecutora o Jerarca en caso de que no existiera aquél.

II) que por la misma norma se exceptúa aquellas situaciones que autorice el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas y por razones fundadas.

III) que por el artículo 9º de la Ley Nº 15.716 de 6 de febrero de 1985 se establece que toda suma que deba reintegrarse al apostador y que por cualquier razón no sea efectivamente recibida por éste, (aciertos no cobrados, apuestas nulas, anulaciones, excedentes de apuestas en caso de existir máximos, etc.) vencido que sea el período de prescripción que fije la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, pasará a integrar el fondo denominado "Desarrollo de Modalidades de Juego".

IV) que el artículo 183 de la Ley Nº 18.632 de 6 de octubre de 2008, modifica lo relativo a la distribución del Fondo de Desarrollo de Modalidades de Juego, asignando un 55% (cincuenta y cinco por ciento) del mismo a financiar retribuciones personales y confrontes así como aportes patronales y aguinaldo que las mismas generen.

CONSIDERANDO: I) que el régimen de topes salariales previstos por el referido Decreto-Ley Especial Nº 7, se aplica a la generalidad de los funcionarios de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

II) que existen determinados funcionarios que desempeñan tareas prioritarias para el cumplimiento de los cometidos sustantivos de la Unidad Ejecutora.

III) que la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas cuenta con crédito presupuestal para hacer frente a las erogaciones por este concepto.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Especial Nº 7 citada.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Exceptuase de la limitación establecida en el inciso 1º del artículo 105 del Decreto-Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, con un tope máximo equivalente al 90% de las retribuciones del cargo Director General de Secretaría a las remuneraciones que perciban los funcionarios de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, Programa 008 del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas".

ARTICULO 2º.- La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas determinará por Resolución fundada los funcionarios que se encuentran incluidos en la excepción.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, a la Oficina Nacional del Servicios Civil y a la Contaduría General de la Nación.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA.

---o---

5

Decreto 584/008

Extiéndase al Inciso 02 "Presidencia de la República", en todas sus Unidades Ejecutoras, la autorización concedida por el art. 1º del Decreto 425/008. (2.762*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 1º de Diciembre de 2008

VISTO: la gestión de la Presidencia de la República solicitando la adecuación de los viáticos de su personal;

RESULTANDO: que la gestión se fundamenta en la constatación de que las partidas para viáticos otorgadas a los funcionarios de acuerdo a la escala prevista por el Decreto 67/999 de 3 de marzo de 1999 y sus modificativos, resultan insuficientes;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 1º del Decreto 425/008 de 4 de setiembre de 2008 autorizó al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" y al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" en todas sus Unidades Ejecutoras, a incrementar sobre la escala básica establecida en hasta el 75% (setenta y cinco por ciento), el monto de los viáticos diarios otorgados a funcionarios para comisiones de servicios que deban alejarse más de 150 kilómetros del lugar habitual de trabajo;

II) que se entiende conveniente extender dicha autorización al Inciso 02 "Presidencia de la República" en todas sus Unidades Ejecutoras;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Extiéndese al Inciso 02 "Presidencia de la República" en todas sus Unidades Ejecutoras, la autorización concedida por el artículo 1º del Decreto 425/008 de 4 de setiembre de 2008.